Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Nelson Luna Solórzano*
Demandado	*Herederos determinados e indeterminados de Claudina Susana Gutiérrez Gutiérrez (q.e.p.d.)*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00043 00*
Asunto	***Inadmite demanda***
Fecha de la providencia	*Febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)*

*Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:*

**No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).*

**Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Claudina Susana Gutiérrez Gutiérrez (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).*

**El poder es insuficiente para el trámite de la presente demanda, toda vez que allí no indicó contra quien dirigía la demanda.*

**Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no indicó la fecha (día, mes y año) en que inició la convivencia (Art. 82.5 y 90.1 CGP)*

**No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).*

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14 Del 21 FEB 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria